



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n. ° 2048

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Aprehensión y Entrega
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00236-00
Demandante:	Banco W S.A.
Demandado:	Miguel Ángel Jiménez

En atención a la petición de suspensión del proceso allegada el 31 de agosto de 2021 por la doctora LUZ DARY GUZMÁN DÍAZ en calidad de Conciliadora en Insolvencia de la Notaria 6 del Círculo de Cali, revisado el escrito se tiene que, de acuerdo con lo informado la solicitud de trámite de Negociación de Deudas presentado por el demandado MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ fue aceptada el 7 de diciembre de 2020, es decir, que el término establecido en el artículo 544 del C. G. del P. se encuentra vencido, razón por la que, previo a pronunciarse el Juzgado frente al pedimento se ordenará requerir a la Conciliadora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, informe si se ha llevado a cabo audiencia de negociación de deudas del deudor, su resultado y el estado actual de dicho trámite.

Aclarado lo anterior, el despacho se pronunciará frente a los escritos allegados los días 1, 2 y 9 de septiembre y 14 de octubre de 2021 a través de los cuales la Policía Nacional dejó a disposición el vehículo objeto del presente proceso, el demandado solicita se declare la nulidad de lo actuado y la parte demandante peticiona se decreta la terminación del proceso respectivamente.

Ahora, y como quiera que el artículo 548 del C. G. del P. estipula el término en que los Conciliadores deben comunicar a los Juzgados el inicio del trámite de negociación y que en este caso transcurrieron más de ocho (8) meses sin que este despacho tuviera conocimiento de la existencia del mencionado trámite, se procede a llamar a la atención a la doctora LUZ DARY GUZMÁN DÍAZ para que en lo sucesivo se atempere a lo prescrito en la normativa vigente, a efectos de evitar nulidades en los procesos so pena de adelantarse las sanciones disciplinarias correspondientes.

De otra parte, se reconoce a la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO como apoderada judicial del demandado MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

El escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING el día 7 de octubre de 2021, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2fac6321ca34829d3d746fe8380af360146e8075707f9d0cfb029affb581a8

Documento generado en 21/10/2021 12:48:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>